

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

\* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45-

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Julio 1910).

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Sanidad veterinaria.

Como aun no hayan remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan las estadísticas del ganado caballar y asnal apto para la reproducción, no obstante lo prevenido en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 146, de 22 de Junio último; les advierto, que si dentro del preciso término de cinco días no cumplen dicho servicio, les impondré el correctivo con el que están amonestados.

Zaragoza 16 de Julio de 1910. — El Gobernador, Fernando Weyler.

###### Relación de referencia.

Cadrete, Pastriz, Alhama, Berdejo, Calmarza, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Embid de Ariza, Monreal de Ariza, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Herrera, Tosos, Val-

madrid, Boquiñeni, Gallur, Maleján, Pozuelo, Purujosa, Tabuena, Embid de la Ribera, Illuega, Maluenda, Morata de Jiloca, Morés, Paracuellos de Jiloca, Tierga, Torralba de Ribota, Villalba, Caspe, Abanto, Berrueco, Codos, Encinacorba, Fombuena, Mara, Orcajo, Ruesca, Villadoz, Castejón de Valdejasa, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Cabañas, Pinseque, Plasencia de Jalón, Riela, Farlete, Bagüés, Uncastillo, Alcalá de Moncayo, El Busto y Vera.

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Agente ejecutivo, por débitos del Contigente provincial, para la zona de Belchite con Tauste, á favor de Mariano Alda Amorós, que lo es de la de Zaragoza, dejando sin efecto el nombramiento de D. Plácido Carnicer que lo desempeñaba, conforme á la condición novena del pliego de las que regieron para la subasta del Contigente y á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que ha presentado á mi Autoridad el contratista de aquel servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda convenir.

Zaragoza 15 de Julio de 1910. — El Presidente, Sixto Celorrio.

\*\*\*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Agente ejecutivo, por débitos del Contingente provincial, para las zonas de Ateca y Daroca, á favor de D. Julio Martínez, que lo es de la de Tarazona, dejando sin efecto el nombramiento de D. José Bielsa que lo desempeñaba, conforme á la condición novena del pliego de las que rigieron para la subasta del Contingente y á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que ha presentado á mi Autoridad el contratista de aquel servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda convenir.

Zaragoza 15 de Julio de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.

\*\*\*

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Agente especial, para poder fiscalizar los expedientes que instruyen los Agentes ejecutivos por débitos de Contingente provincial y para que pueda proseguirlos cuando se creyese necesario, bien solo ó acompañado de los citados Agentes, á favor de D. Millán Delgado, conforme á la condición novena del pliego de las que rigieron para la subasta del contingente, y á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que ha presentado á mi Autoridad el contratista de aquel servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda convenir.

Zaragoza 15 de Julio de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Habiendo de renovarse en 1.º de Enero de 1911 los cargos de Fiscal municipal en los Municipios en los que fueron nombrados para tres años, se hace saber por el presente anuncio que, quienes aspiren á tal cargo, deberán presentar sus solicitudes en la secretaría del gobierno de esta Audiencia antes del 15 de Agosto próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañadas de los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos, insertando á continuación una relación de los Municipios comprendidos en la primera mitad de cada partido judicial.

Relación que se cita

*Partido judicial de Ateca.*

Alconchel, Alhama, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Babierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés y Contamina.

*Partido judicial de Belchite.*

Aguilón, Almonacid de la Cuba, Almochoel,

Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jaulín, Lagata y Lécera.

*Partido judicial de Borja.*

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ámbel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbueite, Bureta, Calcaena, Fréscano y Fuendejalón.

*Partido judicial de Calatayud.*

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Frasno (El), Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés y Munébrega.

*Partido judicial de Caspe.*

Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón y Fabara.

*Partido judicial de Daroca.*

Abanto, Pardos, Aceded, Aguarón, Aladrón, Aldehuela de Liestos, Aento, Atea, Badules, Berruoco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Cuerlas (Las), Daroca, Encinacorba, Fombuenca, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Lechón, Luesma, y Mainar.

*Partido judicial de Egea.*

Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Egea de los Caballeros, Erla, Farasdués, El Frago, Layana, Luna y Murillo de Gállego.

*Partido judicial de La Almunia.*

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueuelas, Grisén, La Almunia y Longares.

*Partido judicial de Pina.*

Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Monegrillo.

*Partido judicial de Sos.*

Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica y Mianos.

*Partido judicial de Tarazona.*

Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Cunchillos, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo y Malón.

*Zaragoza.—Distrito del Pilar.*

Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Pilar (Distrito).

*Zaragoza.—Distrito de San Pablo.*

El Burgo, Cadrete, Cuarte, Lajoyosa, María. Zaragoza 11 de Julio de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

## AGENCIA EJECUTIVA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que el art. 18 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 1.º de Marzo de 1893 me confieren, he acordado nombrar á D. Eugenio González Camargo, auxiliar de esta Agencia ejecutiva, con los derechos, deberes y obligaciones que la misma Instrucción determina.

Lo que se anuncia así en este periódico oficial

á los efectos correspondientes y para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 antes citado, y del público en general.

Zaragoza 16 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Juan Duaso Mur.

### CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NÚM. 76 (LOCALIZADA EN CALATAYUD)

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, y que corresponden á la demarcación de esta Caja, se hace saber:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Agosto se verificará el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1910, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Los comisionados que designen para dicho acto se presentarán provistos de su correspondiente credencial y duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que previene el artículo 140 de la ley, en lo relativo al pueblo de su representación, cuidando de especificar en los exceptuados del artículo 83, el caso en que se hallan comprendidos: asimismo es indispensable que en lo relativo á los voluntarios sepan el Arma y Cuerpo á que pertenecen, y de los que residen en el extranjero, el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar lo dispuesto en la circular de 25 de Noviembre de 1893 (*Diario oficial*, número 262).

3.º Con el fin de verificar ordenadamente las operaciones de entrega, cada uno de los comisionados por los pueblos para este acto, se proveerá, á su llegada, en las oficinas de esta Caja de Recluta, de un número, que servirá para establecer el orden de preferencia en la entrega; siendo de advertir que con un solo número no podrá entregar más de un pueblo, pero si algún comisionado lo fuese por varios para este acto, tomará tantos números como pueblos represente.

4.º Las operaciones de entrega se verificarán de ocho á trece y de las catorce á las diecinueve del referido día 1.º, y los pueblos que corresponden á la demarcación de esta Caja, núm. 76, son los siguientes:

#### *Partido de Ateca.*

Alconchel, Alhama, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vinueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monverde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua, y Villarroya de la Sierra.

#### *Partido de La Almunia.*

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamen, Almona-

oid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, La Almunia, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Mezalocha, Morata de Jalón, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia, de Jalón, Pleitas Riela, Rueda de Jalón, Salillas y Urrea.

#### *Partido de Calatayud.*

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasnó, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Marata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Sabiñán, Santa Cruz de Grío, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Vellilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

#### *Partido de Daroca.*

Abanto, Acered, Aguarón, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Berrueco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Daroca, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuernas, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Oreajo, Paniza, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Balconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal y Vistabella.

#### *Advertencias.*

En los pueblos donde hayan sido declarados soldados por la Comisión mixta, en la revisión del corriente año, algunos reclutas de reemplazos anteriores, les recogerán los Alcaldes respectivos los pases de su anterior situación, entregándolos á los comisionados para que los presenten en esta Caja de Recluta, y les serán canjeados por los pases correspondientes á su nueva situación.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente (art. 3.º de la Ley). El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos 145 y 146, cuyo recibo firmarán en la relación que señala el 76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892 (*C. L.*, núm 280).

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado (artículo 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Lo antes posible se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan (Circular de 9 de Noviembre de 1894, *Diario Oficial* número 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 415) y pueda aplicár-

seles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa*, núm. 146).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (art. 173 de la Ley) dentro del plazo que marca el 174, para evitar reclamaciones respecto á su validez (art. 180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (art. 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares, según determina el art. 15 de la Ley.

Zaragoza 15 de Julio de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Javier Lozano.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Juan Labayrade, Director de la Sociedad anónima constituida en San Sebastián bajo la razón «La Oxhídrica Española», la colocación de diferentes aparatos de vapor y motores para el funcionamiento de la instalación que tiene hecha, con destino á la industria á que se dedica, en el barrio del Arrabal, núm. 293, se abre información por espacio de diez días, conforme al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 22 de Abril último, y al Reglamento vigente sobre Instalación de aparatos de vapor, en los que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar donde se encuentra instalada la fábrica «La Oxhídrica Española».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 14 de Julio de 1910.—M. Marraco.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre desaparición de D.<sup>a</sup> Fermina Burillo Sarasa, viuda de D. Blas Requena, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á cuantas personas transitaran por el puente del Pilar, de ocho á nueve de la noche del día trece del actual, y puedan dar algún antecedente respecto del hecho que se persigue y paradero de

aquella, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza quince de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

### Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Agustina Alastuey Guinda, declarada pobre, contra Dionisio Laborda Alastuey y Lucía Legaz Remón, sobre reclamación de autorización para enajenar bienes, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—En la villa de Sos, á primero de Julio de mil novecientos diez: el señor don Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Agustina Alastuey Guinda, viuda, mayor de edad, ocupación la de su sexo y vecina de dicha villa, representada primeramente por el Procurador habilitado Don Cristóbal Almarcegui Salvo y después por el Procurador inscrito Don Fructuoso García Ilarri y dirigida por el Abogado don Ricardo Lacosta Remón, y de la otra y como demandados Dionisio Laborda Alastuey y Lucía Legaz Remón, cónyuges, de ignorado domicilio, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de autorización para enajenar bienes.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Que debo autorizar á Agustina Alastuey Guinda para que pueda vender la media casa objeto de la demanda, sita en esta villa, calle de los Estudios, número ciento veintitrés, cuya superficie se ignora; confrontante á la derecha entrando con casa de D. Mariano Sánchez, á la izquierda con otra de herederos de Pablo Berges y á la espalda con otra de herederos de Antonio Villacampa, sin hacer expresa condenación de costas. Y por esta mi sentencia, que será notificada personalmente á los litigantes rebeldes, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó.—Agustín Altés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación á los demandados rebeldes, se expide el presente en la villa de Sos, á siete de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Antonio Sanz.